

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 133.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 31 de Julio último lo que sigue.

El Presidente de la Junta Suprema de Sanidad dirige á este Ministerio en 19 del mes que acaba la comunicacion siguiente.—Con motivo de haberse negado algunos facultativos á practicar la eshumacion y diseccion anatómica de un cadáver, decretada por el Juez de primera instancia de Zaragoza, recurre la Academia de Medicina y Cirugía de aquella ciudad dando parte de lo ocurrido y manifestando la necesidad de que se satisfagan á los profesores los honorarios correspondientes, siempre que los empleen las autoridades en asuntos del servicio público, ó de no, que pese este siempre sobre los que disfrutan sueldo de la Nacion sean castrenses ó civiles.—Son tan exactas las reflexiones de la Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza, como justa su solicitud, si el servicio importante de que se trata ha de desempeñarse con la prontitud, esmero, inteligencia y probidad que requiere la recta administracion de justicia.—Escusado creé la Junta suprema de Sanidad detenerse á demostrar á V. E. este aserto; cuando su conocida ilustracion no puede ocultarle que del informe parcial de un facultativo depende la vida, la honra, la hacienda de uno ó mas individuos y de sus familias respectivas: que semejantes trabajos son siempre ingratos y comprometidos para los que los desempeñan y que el que depende de la opinion pública sin otras retribuciones que el fruto de sus tareas no se acomoda facilmente á arrostrar toda clase de peligros, sin premio ni retribucion alguna.—Por tanto considera esta Junta que importa mu-

cho prevenir á las autoridades judiciales y gubernativas, que en lo sucesivo satisfagan puntualmente los honorarios correspondientes á los facultativos que empleen en objetos del servicio público, salvas las circunstancias generales del desarrollo de una epidemia, heridas del hierro ó fuego del enemigo, &c. en que ni permite dudarse del celo y filantropía de aquellos, ni pueden proceder por sí dichas autoridades sin consultar á la superioridad.—La Junta ha considerado este asunto de suma importancia, y no duda en llamar la atencion de V. E. hácia él, para que se sirva proponer á S. A. la resolucion que estime conveniente.

Y enterado el Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se traslade á todos los Señores Ministros del Despacho y á los Gefes políticos para que á los profesores de medicina y cirugía se satisfagan sus honorarios correspondientes en los casos del servicio que los empleen, segun propone la Junta Suprema de Sanidad, ó de lo contrario se valgan de los que disfruten sueldo del Erario público. Y de su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que se inserta para conocimiento de las autoridades y personas á quienes compete.
Santander 14 de Agosto de 1841.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 134.

„Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 6 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Junta de calificacion de la condecoracion concedida al valor cívico lo que sigue. Conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por V. S. en su comunicacion de 3 del actual sobre el mo-

do con que deben acreditar su derecho los que aspiren á usar el distintivo concedido al valor cívico por decreto de 29 de Julio último, he tenido á bien aprobar las bases siguientes: 1.^a Los individuos que á consecuencia del decreto de amnistía de 15 de Octubre de 1832, regresaron á su patria, salieron de las prisiones ó fueron licenciados de los presidios en que cumplian sus condenas, unirán á las solicitudes testimonio fehaciente y legalizado de la sentencia condenatoria ó bien de la acusacion fiscal en que conste la pena pedida, y solo en el caso de que esto no sea posible por haber sido quemada la causa, acreditándolo así, se acompañará informacion practicada ante la autoridad competente del pueblo en que el interesado sufrió la prision, ó en que se siguió el procedimiento en rebeldía de la cual resulten afirmativamente las causas espresadas por testigos de notorio abono y con audiencia del Síndico. Los que fueron licenciados de los presidios presentarán ademas testimonio en forma de la licencia. 2.^a Los individuos que fueron sentenciados y cumplieron su condena antes de la amnistía, ademas de acreditar su derecho por los medios que quedan prevenidos, unirán tambien á su instancia una certificacion espedida por el Alcalde y dos vecinos adjuntos que nombrará el Ayuntamiento del pueblo en que residía el interesado, siendo uno de ellos el Comandante de la Milicia nacional, donde la hubiere, debiendo espresarse la conducta política y perseverancia del aspirante en su adhesion á la libertad. Y 3.^a Para la admision de las solicitudes que se dirijan á este ministerio se señala el término improrogable de seis meses para los que residan en el Reino, y de un año para los que se hallen fuera, en la inteligencia de que pasado quedarán sin curso las que se presenten. Y de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que disponga su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia."

Lo que se inserta para conocimiento de los interesados. Santander 16 de Agosto de 1841.—Dionisio de Echegaray.

INSTRUCCION PUBLICA.

CIRCULAR NUMERO 135

El Esco. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 10 del actual lo siguiente.

„En vista de las varias esposiciones dirigidas á este Ministerio por la Diputacion provincial, Ayuntamiento constitucional y Junta directiva del Instituto Cántabro establecido en esa capital, solicitando la continuacion en la percepcion del impuesto de dos reales por cada vecino de esa provincia para sostenimiento de dicho Instituto; y con el objeto de que la juventud de ese pais no se vea privada de la necesaria educacion, como sucedería si antes de proporcionar otros recursos capaces de levantar las cargas del mismo, se suprimiese el que hoy se percibe; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que con sus-

pension de la Real orden de 27 de Enero último en la parte relativa á la no exaccion de otro impuesto, continúe cobrándose éste, hasta tanto que por esa Diputacion provincial se propongan otros arbitrios que suplan al mismo, lo que deberá verificar con toda urgencia. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial previniendo á los Ayuntamientos constitucionales de la provincia, que satisfagan en el termino de ocho dias las cantidades que estuviesen adeudando hasta fin del año anterior, y ademas el semestre vencido en fin de Junio último, por que la escasez de fondos en que se encuentra el Instituto Cántabro no permite que se demore por mas tiempo la recaudacion de unos arbitrios destinados á tan interesante objeto. Santander 14 de Agosto de 1841.—Dionisio de Echegaray

CIRCULAR NUMERO 136.

Por algunas de las contestaciones negativas que he recibido de varios pueblos de esta provincia sobre los particulares comprendidos en el interrogatorio impreso que se les dirigió con el Boletin oficial de 10 del corriente, he visto que ni se han tomado el trabajo de leer cada una de las preguntas del interrogatorio, ni menos han atendido al encargo que se les hacia al final de la circular núm. 129; si así no fuese no habrian contestado negativamente á todas las preguntas incluidas las 6.^a, 7.^a y 8.^a ni habrian dejado de devolver el impreso como se les prevenia en dicha circular.

Semejante proceder dá lugar á creer con sobrado fundamento que es tal la apatía é indiferencia con que se miran las órdenes que se insertan en los Boletines oficiales que sin enterarse de su contenido, ó haciéndolo muy por encima, ó no se contestan, ó si se ejecuta es de un modo insuficiente, superficial y para lo que se llama cubrir el espediente; ¿de otro modo como podrían haberse dejado de satisfacer las preguntas 6.^a, 7.^a y 8.^a?

Por tanto y á fin de que no se cometan omisiones que tanto perjudican á la pronta instruccion y despacho de los espedientes en que deben figurar las noticias pedidas á los pueblos, encargo muy estrechamente á los Ayuntamientos constitucionales procuren satisfacer en sus contestaciones todos los particulares que se les pregunten sugetándose á las reglas, orden y método que se les indiquen, devolviendo los impresos con las contestaciones al frente de cada pregunta ya sea afirmativa ó ya negativamente, teniendo entendido que nada disimularé sobre el esacto cumplimiento de esta orden.—Dios guarde á vds. muchos años. Santander 16 de Agosto de 1841.—Dionisio de Echegaray.—Sres. Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de esta provincia.

Proteccion y seguridad pública.

CIRCULAR NUMERO 137.

Habiéndose fugado de la cárcel pública de

Indice de las Reales órdenes y disposiciones insertas en el Boletín oficial por lo respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Diputacion provincial.

PROPIOS. Orden del Regente del Reino sobre que los réditos de censos contra los propios, se deduzcan para el pago del 20 por 100 cargado á los mismos propios: pág. 243.

QUINTAS. Se previene la remision de extractos de los padrones con arreglo á la ordenanza para el reemplazo del ejército: pág. 253.

SUMINISTROS. Aviso á los Ayuntamientos que se espresan para que recojan las cartas de pago de suministros que se hallan en la secretaría de la misma Diputacion: pág. 265.

Gobierno político.

ALOJAMIENTOS. Orden del Regente del Reino declarando que los alumnos de la academia especial de Ingenieros, no están sugetos á la carga de alojamientos: pág. 233.=Otra en que se declara que los españoles que desempeñan vice-consulados de otras naciones, están sugetos á dicha carga de alojamientos, y á las nacionales y municipales: pág. 261.

ARBOLADOS. Otra del mismo Regente para impedir los abusos que se cometen en la estraccion de la corteza de arbolados: pág. 261.

BAGAGES. Otra en que se previene el pago de bagages por los militares que en sus marchas vayan autorizados para esigirlos: pág. 245.

BENEFICENCIA. Otra sobre exhibicion de noticias de los bienes destinados á objetos de beneficencia: pág. 241.

CONTRIBUCIONES. Otra sobre que las encomiendas pertenecientes al Estado y los bienes de éste, no están sugetos al pago de ninguna clase de contribuciones: pág. 241.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA. Otra relativa á que las comisiones para el reparto de la contribucion extraordinaria están facultadas para proceder contra los deudores: pág. 246.

GANADERIA. Se comunican varias aclaraciones acerca del disfrute de los pastos para el ganado yeguar: pág. 237.

INDUSTRIA. Orden del Regente del Reino acerca de la esposicion pública de los adelantos por los artistas españoles: pág. 261.

MILICIA NACIONAL. Se recuerda á los Ayuntamientos el embio de las noticias pedidas sobre recaudacion de cuotas designadas á los esentos de la Milicia Nacional: pág. 237.

MINAS. Se admite el registro de una mina de carbon de piedra en el pueblo de Obregon, y de otra de alcohol en el de Viérnoles: pág. 240.=Id. de otra de carbon de piedra en el de Gajano: pág. 248.=Id. de otra de la misma especie en el de Obregon: pág. 259.

REOS. Se previene la captura de Pedro Teran, fugado de la cárcel de Torrelavega: pág. 233.=Id. de Hely Beaumont por negociador de títulos falsos sobre el Tesoro: pág. 245.=Id. de Vicente Cerdan y Romero por heridas causadas á Vicente Botella, y de María Romero y María Echevarría cómplices en robos cometidos en Aguilar de Campo: pág. 253; y de Agustin Gomez fugado de la villa de Torrelavega: pág. 257.

ROMA. Orden del Regente del Reino en que se previenen varias medidas acerca de la alocucion del Santo Padre de 1.º de Marzo último: pág. 246.

Intendencia.

ADUANAS. Orden de la Direccion sobre el derecho que debe adeudar el casimir raso de la clase que espresa:

pág. 238.=Decreto de las Córtes para poner en planta los aranceles de importacion y esportacion: pág. 263

AGUARDIENTES. Orden del Regente del Reino sobre que las villas de Limpias y Colindres deben contribuir con el impuesto de aguardientes y demas que corresponda como sujetas á esta provincia: pág. 243.=Otra sobre fijacion de precios para la venta de aguardientes y licores: pág. 249.=Otra para que se cumplan las órdenes é instrucciones vigentes que gobiernan dicha renta: pág. 250.

ARBITRIOS. Orden del mismo Regente encargando á las diputaciones provinciales el cumplimiento de las que cita para no imponer arbitros sobre las especies de consumos: pág. 245.

COMISOS. Anuncio sobre el dia señalado para el remate de los géneros de comisos que espresa: pág. 256.

CONTRABANDO. Orden del Regente del Reino disponiendo que de las tropas del ejército se organicen columnas y partidas volantes para la persecucion del contrabando: pág. 242.

CONTRIBUCIONES. Se previene el pago de las contribuciones vencidas: pág. 243.=Orden del Regente del Reino previniendo que las Juntas de repartos y contribuciones, continúen los mayores contribuyentes conforme está mandado, y se nombre uno ó dos de igual clase por industria, comercio, agricultura y artes: pág. 263.

DEUDA. Decreto de las Córtes acerca de la deuda sin interés liquidada desde 1.º de Marzo de 1836: p. 238.

EMPLEADOS. Orden del Regente del Reino sobre que los empleados cesantes pueden residir en el pueblo que les convenga escepto en Madrid y posesiones de Ultramar: pág. 249.

MEDIA-ANATA. Otra del mismo para que los individuos que adeudan media-anata puedan satisfacerla con los sueldos que se les deba: pág. 257.

NOTARIAS. Otra declarando que las notarias están en igual caso que los demás oficios públicos incorporados al Estado mandados subastar para su provision: pág. 234

PAGARÉS. Otra para que los pagarés del anticipo de 200 millones solo se admitan en pago de contribuciones directas, ordinarias y extraordinarias: pág. 254.

PAGOS. Orden de la Direccion general del Tesoro para que con arreglo á lo que está mandado no se egecuten pagos por consignaciones anteriores á la hecha en 20 de Mayo: pág. 233.

VACANTES. Se anuncia hallarse vacante el estanco de tabacos de Ontaneda: pág. 258.

Audiencia de Burgos.

JUICIOS. Orden del Regente del Reino para que los Alcaldes celebren los juicios de conciliacion que se reclamen sin necesidad de escitacion del juez del partido: pág. 258.

Comisario de Guerra.

LIBRANZAS. Se previene la presentacion de libranzas espedidas por consignaciones de Noviembre, y de Abril últimos: pág. 255.

Junta de Sanidad.

SANIDAD. Circular sobre las formalidades y autorizacion de las patentes y refrendos: pág. 265.

Tesoreria de rentas.

CAUDALES. Estado de los ingresos, salidas y existencias en el mes de Mayo último: pág. 239.=Otro id. por igual concepto en el de Junio: pág. 267.

Castro-urdiales Miguel de Arana natural de Andoain en la provincia de Guipuzcoa, de oficio carbonero y contrabandista, de estado casado, contra quien procede el Juez de primera instancia de aquel partido en causa criminal; lo aviso á vds. á fin de que procuren con eficacia su captura y en el caso de que se verifique lo remitan con seguridad á disposicion de dicho Juez. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 14 de Agosto de 1841.—Dionisio de Echegaray.—Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Señas de Miguel Arana.

Edad 27 años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz larga, barba cerrada, cara proporcionada, color bueno: habla muy mal el castellana.

Intendencia de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 31 de Julio último se comunica á esta Intendencia de orden de S. A. el Regente del Reino el Real decreto que sigue.

“El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas, y durante su menor edad, D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Se suprimen todos los arbitrios impuestos para la fábrica del Teatro de Oriente de esta Corte. Art. 2.º Volverá á percibirse por la Hacienda nacional el 15 por 100 que de los comisos de géneros fraudulentos se aplicaba á dicha fábrica. Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para concluir la obra, contratándola en pública subasta, para liquidar previamente cuentas, y para transigir del modo que juzgue mas conveniente y arreglado á justicia con la Casa Real y demás partícipes y acreedores, dando al edificio la aplicacion que crea mas util á los intereses nacionales. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su mas puntual cumplimiento en todas sus partes.”

Lo que por este medio se hace saber al público para su conocimiento.—Dios guarde á vds. muchos años. Santander 9 de Agosto de 1841.—P. A. del Sr. I.—Felipe de Ariño.

D. FELIPE DE ARIÑO,

Contador de Rentas de la Provincia de

Santander, é Intendente interino de la misma por ausencia del propietario.

Hago saber al público: que con arreglo á lo mandado en la Real orden de 6 de Noviembre de 1838 y circular de la Comision de Valimiento de 27 de Enero de 1829, se ha instruido en esta Intendencia de mi interino cargo el competente expediente para la venta vitalicia en público remate de una Escribanía numeraria incorporada á la amortizacion de la deuda pública que ecsiste en el valle de Carriedo vacante por fallecimiento de D. Manuel Gonzalez de Cevallos. Y para que tenga efecto he señalado por mi decreto de hoy el dia diez de Setiembre prócsimo venidero y hora de los doce de su mañana en mi Despacho casa Aduana de esta capital, y sala destinada para las subastas: el dia veinte del mismo para el segundo en que se han de admitir las mejoras del diezmo y medio diezmo; y el cinco de Octubre siguiente para el del cuarto y definitiva adjudicacion bajo el pliego de condiciones y presupuesto de su valor que consta del citado expediente que estará de manifiesto en aquellos actos, y antes en la Escribanía del ramo á cargo de D. Juan José de Horue: en cuya virtud los que quieran interesarse en esta subasta podrán concurrir los dias y horas señaladas, admitiéndose ante dicho Escribano las proposiciones razonables que se hagan. Dado en Santander á 12 de Agosto de 1841.—Felipe de Ariño.—Julian Clemente, contador-secretario.

LICENCIADO DON JULIAN ALONSO,
Abogado de los Tribunals de la Nacion y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Antolin Claro Fontana, vecino y del comercio que fué de esta dicha ciudad contra quien estoy procediendo criminalmente por la quiebra fraudulenta ó de cuarta clase en que se halla declarado por el Tribunal de Comercio de esta capital, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de hoy, se presente ante mí ó en la cárcel nacional de esta capital á fin de tomarle declaracion de inquirir y la correspondiente confesion con cargos, oírle, tomar traslado y defenderse de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere, será oído y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguiré la causa como si estuviera presente sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere, y los autos y demas diligencias que se actuaren se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Y para que llegue á noticia de todos y del susodicho Fontana, lo mando publicar y fijar el presente que es dado en Santander á 13 de Agosto de 1841.—Julian Alonso.—P. S. M., Nicolas Ruperto de Aldama.

CONTADURIA DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion que forma la citada Contaduria de mi cargo de las laminas de la deuda sin interes que existen en ella espedidas por la Caja Nacional de Amortizacion, segun á continuacion se espresan; á fin de que dando la publicidad competente por medio del Boletin oficial de la provincia llegue á noticia de los interesados, á quienes le serán entregadas bajo de los respectivos resguardos.

Table with columns: Número de la carpeta, Número de los nuevos documentos, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Reales vellon. Rows list names and amounts, ending with 'Santander 28 de Julio de 1841. = Julian Clemente.'

AVISO.

La nueva Corbeta española nombrada SANTANDER, al mando de su capitan D. Ramon Aguirre, se habilita desde el puerto de Santander al de la Habana, y dará la vela á fines de Setiembre si el tiempo lo permite, admite pasajeros á quienes ofrece comodidades poco comunes en buques mercantes, y un trato esmerado: los que gusten tratar de ajuste se servirán dirigirse á su consignatario D. Francisco Diaz.

El 1.º del prócsimo Setiembre, saldrá de este puerto para el de la Habana, la fragata española UNION, su capitan D. Juan Manuel de la Larrinaga: admite pasajeros para los que tiene las mejores comodidades, y el buen trato que tiene acreditado el citado capitan. La despachan Arregui Gutierrez y Gutierrez, á quienes se acudirá para el ajuste,

TEATRO.

Deseoso el Sr. Segura, á cuyo cargo está la Sociedad dramática del de esta ciudad, de proporcionar la mayor variedad en los espectáculos, ha dispuesto que el Viernes prócsimo 20 del corriente Agosto principien las representaciones de la gran comedia de magia, nueva, La pata de Cabra. Para su brillantez y exorno no se ha omitido fatiga, gasto ni sacrificio alguno á fin de presentarla igual á los mejores teatros de provincia. Las vistosas decoraciones que en ella se estrenan, bailables de brujas y zánganos, gran comparsa de Cíclopes en las fraguas del Dios Vulcano, las muy difíciles y complicadas transformaciones, globo, vuelos y escotillones, las danzas de las gracias y lucha con los Cíclopes, jota aragonesa, fuegos de artificio ect., el vestuario nuevo que presenta variedad y gusto en los trages; todó en fin, ofrecerá en las representaciones del 20, 21 y 22, la mayor diversion y recreo á un público que tan justamente se desea complacer.

IMP. DE MARTINEZ.